



Notario de Santiago María Pilar Gutierrez Rivera

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
REGLAMENTO DE COPROPIEDAD otorgado el 06 de Diciembre de 2021
reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 31553 - 2021.-

Santiago, 07 de Diciembre de 2021.-



123456880476
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456880476.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mpgutir&ndoc=123456880476>.-

CUR Nro: F4727-123456880476.-





REP. 31553

OT 88665

Ab. Redactor: Sebastián Muñoz

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

CONDOMINIO "ALTAVISTA CHICUREO – LA RESERVA"

En Santiago de Chile, a **seis de diciembre de dos mil veintiuno**, ante mí, **MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA**, abogado, Notario Público, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, domiciliada en Huérfanos Número seiscientos sesenta y nueve piso ocho, comuna de Santiago, comparece: Don **FRANCISCO IGNACIO LORCA MATELUNA**, chileno, casado y separado de bienes, ingeniero civil, cédula de identidad Número seis millones seiscientos treinta y nueve mil doscientos veintisiete guión nueve, en representación de "**SOCIEDAD INMOBILIARIA SAN FRANCISCO LIMITADA**", Rol Único Tributario Número ochenta y ocho millones novecientos sesenta y tres mil cuatrocientos guión seis, ambos domiciliados para estos efectos en domiciliado en Avenida presidente Jorge Alessandri Rodríguez veinte mil ciento noventa y uno, Comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, y de paso en ésta, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula antes citada y expone: **PRIMERO:** La **SOCIEDAD INMOBILIARIA SAN FRANCISCO LIMITADA**, es dueña del Lote Número diez, del plano de subdivisión del loteo TC, del proyecto La Reserva, Comuna de Colina, Región Metropolitana, que deslinda: Norte, en cinco coma seis metros entre los vértices H uno cuatro y H uno, en dos coma seis metros entre los vértices H uno y H dos, en ciento cuarenta y dos coma cuarenta y cuatro metros



Certificado N°
123456880476
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



entre los vértices H dos y H tres, con calle El Arroyo; Oriente, en doscientos trece coma cero ocho metros entre los vértices H uno cero y H tres con lote A V dos; Sur, en seis coma un metros entre los vértices H uno tres y H uno dos, sin medida entre los vértices H uno dos y H uno uno y en cincuenta y cuatro coma setenta y cinco metros entre los vértices H uno uno y H uno cero, todos con vialidad proyectada; Poniente, en doscientos veintiséis coma cero cuatro metros entre los vértices H uno tres y H uno cuatro con Avenida Parque Central. Adquirió el dominio del inmueble por compra a la sociedad Inmobiliaria La Reserva Limitada, por escritura pública otorgada el once de abril de dos mil dieciocho, otorgada en la notaría de Santiago de don patricio Zaldivar Mackenna. El dominio inscrito a su nombre rola a fojas cuarenta mil setecientas ocho Número cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintiséis del Registro de Propiedad correspondiente al año dos mil dieciocho, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **SEGUNDO:** **ANTECEDENTES DEL PROYECTO.** - En el Lote diez, antes individualizado, la SOCIEDAD INMOBILIARIA SAN FRANCISCO LIMITADA construyo un Condominio habitacional denominado "CONDominio ALTAVISTA CHICUREO - LA RESERVA" el cual está compuesto de tres Torres o Edificios signadas con las letras A, B y C con un total de ochenta y cuatro de departamentos, ochenta y cuatro bodegas, ciento cincuenta y cinco estacionamiento asignables en uso y hoce exclusivo, dieciséis estacionamientos de visitas, tres estacionamientos para minusválidos, dos piscinas, un club house, quinchos y portería de acceso. El Condominio estará acogido a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria, su Reglamento, al Decreto con Fuerza de Ley Número dos de mil novecientos cincuenta y nueve y sus modificaciones posteriores. La construcción del Condominio se ejecutó de acuerdo con el proyecto del Arquitecto señor Victor Hugo Ramirez, aprobado según Permiso de Edificación otorgado por medio de Resolución Número cuatrocientos sesenta y ocho guión dos mil dieciocho de fecha siete de diciembre del año dos mil dieciocho de la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Colina, el cual fue reducido a escritura pública con fecha seis de mayo dos mil diecinueve en



Certificado
123456880476
Verifique validez
<http://www.fojas.>





la Notaria de Santiago de doña Maria Pilar Gutierrez Rivera. **La construcción del proyecto inmobiliario se encargó a la Sociedad Constructora Francisco Lorca Limitada, mediante Contrato de Construcción a Suma Alzada.**

TERCERO: En el ejercicio del derecho que confiere la Ley Número diecinueve mil quinientos treinta y siete, sobre Copropiedad Inmobiliaria, y en su calidad de única dueña, Sociedad Inmobiliaria San Francisco Limitada, dicta el presente Reglamento de Copropiedad, para el **"CONDominio ALTAVISTA CHICUREO"**, singularizado en la cláusula precedente. El presente Reglamento será obligatorio para los propietarios y, en lo que les concierna, para toda persona natural o jurídica a quien se le conceda el uso o tenencia a cualquier título de los inmuebles que componen el condominio. Para modificar o dejar sin efecto las disposiciones del presente Reglamento será necesario contar con los quórum y mayorías de copropietarios que establece la ley. **QUINTO:** Cada propietario será dueño exclusivo de su departamento, estacionamiento y/o bodega y comunero en los bienes de dominio común, sin perjuicio de los derechos de uso y goce exclusivo sobre los estacionamientos ubicados en la superficie del terreno o sobre otros bienes comunes susceptibles de igual derecho. Se reputan bienes de dominio común los necesarios para la existencia y conservación del condominio, y los que permitan a todos y cada uno de los copropietarios el uso y goce de las unidades de su dominio. Los derechos de cada propietario en los bienes de dominio común, como los derechos de uso y goce exclusivo que se asignen sobre los bienes de dominio común, son inseparables del dominio exclusivo de su respectiva unidad y, por tanto, esos derechos se entenderán comprendidos en las transferencias de dominio, gravamen o embargo de la respectiva unidad. El Condominio cuenta con un sistema particular de extracción de basuras en base al acopio menor en cada módulo a través de cubetas plásticas transportables ubicadas en cada sala de basura. Será responsabilidad de cada copropietario depositar en forma limpia y ordenada su basura en dichos contenedores para que sea retirada periódicamente, lo que se hará mediante el correcto uso de las descargas de basura ubicadas en cada piso. Será responsabilidad de la Administración del



Certificado N°
123456880476
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Condominio coordinar la recolección de basuras desde los contenedores plásticos, ya sea a través de sistemas internos del Condominio o a través de la coordinación programada con el sistema de recolección pública. **SEXTO:** Los estacionamientos proyectados sobre la superficie del terreno del Condominio, solamente podrán ser asignados, cedidos, transferidos y enajenados por la Sociedad Inmobiliaria San Francisco Limitada o quien la subroge o reemplace, a los adquirientes de unidades adquiridas en dominio del Condominio. Dicha facultad se mantendrá vigente mientras ésta tenga a los menos una unidad /departamento o bodega/ en el condominio que sea enajenable y transferibles en dominio. Los derechos de uso y goce exclusivo sobre estacionamientos ubicados en la superficie del terreno, en la situación anteriormente descrita, podrán ser objeto de contratos de cesión por parte de la inmobiliaria a copropietarios del mismo condominio mientras esta tenga a lo menos una unidad enajenable en dominio en el condominio. **SEPTIMO:** El derecho proporcional sobre los bienes de dominio común que le corresponde a cada unidad del condominio, esto es, a cada departamento, estacionamiento o bodega de dominio exclusivo, será la misma proporción que cada unidad represente en el avalúo total del condominio, de acuerdo con su avalúo fiscal. **OCTAVO:** Los copropietarios, o en su caso, los arrendatarios, usufructuarios o usuarios a cualquier título de unidades del condominio, deberán contribuir al pago de las expensas comunes, entre las cuales se comprenden las relativas a la conservación, mantención y reparación de los bienes de dominio común, y al pago de los gastos que correspondan a consumos y servicios comunes como agua, electricidad, mantención de infraestructura comunitaria y otros gastos de administración como la remuneración del administrador y personal auxiliar; los gastos de portería y mayordomo, la iluminación del terreno común del condominio, y todos los demás gastos que conforme a la ley o al presente Reglamento se reputan gastos comunes, tanto ordinarios como extraordinarios. Se deja expresa constancia que la mantención y reparación de techumbres, impermeabilizaciones, cubiertas y terrazas, patios comunes, jardines, costos de mantención y reparación de pozos de aguas y bombas de extracción, plantas de tratamiento y elevadoras



Certificado
123456880476
Verifique validez
<http://www.fojas.>





de aguas servidas, ascensores, etc., lo anterior, es obligación para todos los comuneros, aun cuando no hagan uso directo de tales servicios o bienes. Asimismo, el hecho de que un copropietario no haga uso efectivo de un determinado servicio o bien de dominio común o de que la unidad correspondiente permanezca desocupada por cualquier tiempo, no lo exime, en caso alguno, de la obligación de contribuir oportunamente al pago de los gastos comunes correspondientes. Si por no contribuirse oportunamente a los gastos comunes que son de cargo de los copropietarios, se viere disminuido el valor del condominio, o surge una situación de riesgo o peligro no cubierto, el copropietario moroso responderá de todo daño o perjuicio. El cobro de los gastos comunes se efectuará por el Administrador del Condominio, y en el aviso de cobro correspondiente deberá constar la proporción en que el respectivo copropietario debe contribuir a los gastos comunes. Dicho cobro se devengará desde la fecha de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces del Condominio a nombre del comprador.

NOVENO: La proporción en que los copropietarios y en general quien los detente a cualquier título, de departamentos estacionamientos asignado en uso y goce exclusivo, en su caso, deberán concurrir al pago de los gastos comunes, tanto ordinarios como extraordinarios, será igual a la proporción que sus respectivas unidades representen en el total de unidades del condominio, según la superficie de las mismas, y que se indica para cada departamento, bodega y/o estacionamiento en el documento denominado **"Prorrateo Gastos Comunes Condominio Altavista Chicureo"**, que **se protocoliza en esta Notaria al final de los registros con esta misma fecha y con el numero treinta y un mil quinientos cincuenta y tres / dos mil veintiuno**, al final de la presente escritura y con esta misma fecha.- **DECIMO:** Los copropietarios y/o los ocupantes de departamentos, estacionamientos del condominio, deberán servirse de los bienes de dominio común empleándolos según su destino ordinario y sin perjuicio del uso legítimo de los demás copropietarios sobre los mismos. En el Club House y/o quincho y otras construcciones o zonas comunes del condominio, no se podrán realizar eventos que perturben la normal convivencia, o actos ajenos al destino



Certificado N°
123456880476
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



recreacional o de esparcimiento con que se hayan reglamentado dichos lugares. En todo caso, la Asamblea de Copropietarios, o en su defecto el Comité de Administración, deberá reglamentar el uso y funcionamiento de tales lugares.

DECIMO PRIMERO: Cada ocupante usará su departamento, bodega y derechos sobre los estacionamientos en forma ordenada y tranquila, no pudiendo ejecutar actos que perturben la tranquilidad de los demás ocupantes o que comprometan la seguridad, solidez, o salubridad del Condominio. Queda expresamente prohibido instalar cualquier tipo de comercio y/o taller al interior de los departamentos del condominio. El propietario u ocupante a cualquier título que lo detente no podrá emplear las unidades con fines, distintos del habitacional, contrarios a la moral o las buenas costumbres, ni cederlas a ningún título a personas de reconocida mala conducta o fama. Tampoco podrá desarrollar actividades que provoquen ruidos, emanaciones o trepidaciones u otros efectos que molesten a los demás copropietarios u ocupantes. Queda prohibido desaguar en el alcantarillado detergentes espumosos, materias sólidas, papel higiénico, toallas higiénicas, pañales, toallas húmedas, mascarillas, grasas que sobrepasen las restricciones de uso para las que fueron calculadas las construcciones e instalaciones del alcantarillado. La Administración del Condominio o en subsidio, el Comité de Administración deberá velar porque se cumpla con las restricciones anteriores, y para que se efectúen las mantenciones y, revisiones de la planta elevadora de Aguas Servidas provenientes del club house y la Planta de tratamiento de aguas grises provenientes de los departamentos y que será utilizadas para riego de las áreas verdes del Condómino. Se prohíbe también almacenar en los departamentos, bodegas u otras dependencias del condominio materias húmedas infectas, inflamables o explosivas, abrir puertas, ventanas o ventilaciones, además de las existentes que den a los pasillos, patios o espacios comunes, o en las murallas exteriores de los edificios, o cerrar suprimir o alterar las actualmente existentes. Estará asimismo, prohibido colgar ropas en las ventanas, balcones y terrazas o sacudir por ellas alfombras, choapinos o felpudos, ropas o útiles de aseo, colocar lonas, materiales plásticos o de otra naturaleza en las barandas o



Certificado
12345680476
Verifique validez
<http://www.fojas.>





hacer instalaciones que alteren la estética de los edificios, tales como bajadas de cable, antenas de internet, TV cable, radio o televisión, la instalación de tales antenas en la ventana o terrazas que resulten visibles desde el exterior, como asimismo la instalación de letreros de cualquier naturaleza, caños, alambres, conductores o artefactos de circulación, calefacción o incineración. Estará prohibido, asimismo, ocupar con muebles u otros objetos, los pasillos o entradas comunes o molestar el libre paso o acceso a ellos. Las instalaciones o modificaciones que los propietarios u ocupantes ejecuten en sus respectivas unidades deben someterse a las ordenanzas generales y a las normas municipales respectivas y en ningún caso podrán efectuarse modificaciones en la fachada de los edificios o en los bienes de dominio común. Las infracciones a las restricciones, prohibiciones y obligaciones señaladas se sancionarán en la forma prevista en el inciso tercero del Artículo treinta y dos de la ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, mediante el procedimiento que allí se establece y sin perjuicio de lo que disponga al respecto las Ordenanzas y Reglamentos pertinentes. Finalmente se prohíbe que los bienes comunes de los edificios como pasillos, halls, escaleras, etcétera sean cubiertos con alfombras u otros materiales combustibles, como, asimismo, los muros con madera u otros elementos similares.

DECIMO SEGUNDO: La infracción por parte de los arrendatarios, comodatarios u ocupantes de las unidades del Condominio a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente reglamento será causal de terminación del arrendamiento, comodato o título de ocupación, sin perjuicio de las demás acciones o sanciones que procedan en conformidad a la Ley, al presente reglamento o al contrato respectivo contra el y/o contra el propietario del inmueble.

Para estos efectos, será obligación del copropietario que entregue en arrendamiento, comodato, préstamo o a otro título su respectiva unidad, incluir en el contrato respectivo la referida causal de terminación. **DECIMO TERCERO:**

Será de cargo exclusivo de cada copropietario la mantención y reparación de sus unidades y estacionamientos. En consecuencia, corresponderá al copropietario mantener y reparar muros y vigas en la parte que dan al interior de su propiedad;



las puertas, ventanas, pisos y cielos, muros y tabiques interiores, ductos de agua, electricidad, gas y medidores respectivos y en general todas las cosas destinadas exclusivamente a la misma propiedad. Si alguno de los habitantes causara perjuicios en la propiedad de otro copropietario, por dejar corriendo agua o por cualquiera otra causa imputable a él, será obligada a efectuar por su cuenta y a su costo la reparación de los perjuicios causados. **DECIMO CUARTO:** El condominio será administrado por la persona natural o jurídica que designe la mayoría de los copropietarios del Condominio reunidos en Asamblea, por la mayoría absoluta de los propietarios asistentes. El Administrador durará un año en sus funciones, y podrá ser reelegido indefinidamente. Si al vencimiento de su período no se procediera a una nueva designación, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se designe un reemplazante. El Administrador podrá ser removido en cualquier momento por acuerdo de una mayoría de copropietarios igual a la requerida para su designación. El Administrador deberá reunir los requisitos señalados en el Artículo Séptimo del Decreto seiscientos noventa y cinco de mil novecientos setenta y uno del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, o el que lo reemplace en el futuro, y tendrá las atribuciones y deberes que le impone el artículo veintitrés de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, quedando facultado para que, con el acuerdo del Comité de Administración, suspenda o requiera la suspensión del Servicio Eléctrico que se suministra a aquellas unidades cuyos propietarios se encuentren morosos en el pago de tres o más cuotas, continuas o discontinuas, de los gastos comunes. **DECIMO QUINTO:** El Administrador confeccionará presupuestos estimativos, por períodos anticipados, de los gastos comunes del Condominio, en base a los cuales los copropietarios deberán concurrir mensualmente al pago de dichos gastos dentro de los primeros quince días de cada mes. Al término de cada período mensual, el administrador deberá hacer los ajustes de saldos respectivos en relación con los gastos efectivamente producidos. Los presupuestos estimativos que confeccione el administrador deberán ser aprobados por el Comité de Administración. El administrador estará especialmente facultado para exigir los pagos referidos





precedentemente, y para aplicar una multa equivalente a una Unidades de Fomento mensual, al comunero que se constituya en mora de cualquier pago que corresponda a gastos comunes, y sin perjuicio de que la deuda devengará el interés máximo convencional para operaciones no reajustables o reajustables, en su caso. **DECIMO SEXTO:** Todo lo concerniente a la administración, mantención y reparación de los bienes de dominio común, será resuelto por los copropietarios reunidos en Asamblea de conformidad a las normas siguientes: Uno) En la primera sesión de la Asamblea de Copropietarios, se deberá designar el Comité de Administración que tendrá la representación de la Asamblea con todas sus facultades, excepto aquellas que sean materia de Asamblea Extraordinaria. El Comité de Administración durará en sus funciones por un período de tres años, sin perjuicio de poder reelegirse sus miembros indefinidamente, y será presidido por el miembro del Comité que designe la Asamblea o, en subsidio, el propio Comité. Sólo podrán ser designados miembros del Comité de Administración: a) las personas naturales que sean propietarias en el condominio o sus cónyuges; y b) los representantes de las personas jurídicas que sean propietarias en el Condominio. Dos) Las sesiones ordinarias de la Asamblea de Copropietarios se celebrarán a lo menos una vez al año, oportunidad en que la Administración deberá dar cuenta documentada de su gestión correspondiente a los últimos doce meses, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de los copropietarios y adoptarse los acuerdos correspondientes, salvo los que sean materias de sesiones extraordinarias. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades del condominio, o a petición del Comité de Administración o de los copropietarios que representen a lo menos, el quince por ciento de los derechos en el Condominio, y en ellas sólo podrán tratarse los temas incluidos en la citación. Tres) El Comité de Administración, a través de su presidente, o si este no lo hiciera, del Administrador, deberá citar a asamblea a todos los copropietarios o apoderados, personalmente o mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado para estos efectos en la oficina de administración, con una anticipación mínima de cinco días y que no exceda de quince. Si no lo



Certificado Nº
123456880476
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



hubieren registrado se entiende para todos los efectos que tiene su domicilio en la respectiva unidad del condominio. El Administrador deberá mantener en el edificio una nómina actualizada de los copropietarios, con sus respectivos domicilios registrados. Las sesiones de la asamblea deberán celebrarse en el Condominio, salvo que la asamblea o el Comité de Administración acuerden otro lugar, el que deberá estar ubicado en la misma comuna y deberá ser presidida por el presidente del Comité de Administración o por el copropietario asistente que elija la Asamblea. Cuatro) Para reunirse válidamente la Asamblea Ordinaria en primera citación será menester la asistencia de copropietarios que representen a lo menos el sesenta por ciento de los derechos del Condominio; y en segunda citación, con la asistencia de los copropietarios que concurran, adoptándose en ambos casos los acuerdos respectivos por mayoría absoluta de los asistentes. Las asambleas extraordinarias se constituirán en primera citación con la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el ochenta por ciento de los derechos en el edificio y en segunda citación, con la asistencia de copropietarios que representen, a lo menos, el sesenta por ciento de los derechos en el edificio, y los acuerdos se adoptarán según las mayorías establecidos en el artículo diecinueve de la ley diecinueve mil quinientos treinta y siete. Cinco) La copia del acta de la Asamblea celebrada válidamente en que se acuerden expensas comunes, tendrá mérito ejecutivo para el cobro de estas. Seis) Sólo los copropietarios hábiles podrán optar a cargos de representación de la comunidad y concurrir con su voto a los acuerdos que se adopten, salvo para aquellas materias respecto de las cuales la ley exige unanimidad. Se entiende por copropietario hábil aquel que se encuentre al día en el pago de los gastos comunes, y dicha circunstancia se puede acreditar mediante certificado expedido por el Administrador o por quien haga sus veces. Siete) Cada copropietario tendrá sólo un voto, que será proporcional a sus derechos en los bienes de dominio común, y el Administrador no podrá representar a ningún copropietario en las Asambleas de Copropietarios. Ocho) El copropietario que no hubiere designado apoderado, o habiéndolo designado este no asistiere a las Asambleas de Copropietario, se entenderá que



Certificado
123456880476
Verifique validez
<http://www.fojas.>





acepta que asuma su representación el arrendatario o el ocupante a quien hubiere entregado la tenencia de su respectiva unidad, siempre que en el respectivo contrato así se hubiera establecido. Nueve) De los acuerdos de la Asamblea de Copropietarios se dejará constancia en un libro de actas foliado. Las actas deberán ser firmadas por todos los miembros del Comité de Administración, o por los copropietarios que la Asamblea designe y quedarán bajo custodia del presidente del Comité de Administración. **DECIMO SEPTIMO:** Los cambios en la distribución y arquitectura de los departamentos y espacios comunes del Condominio solo podrán ejecutarse con aprobación de la Dirección de Obras respectiva. Respecto a los cierres de terraza, solo está permitido el cierre de cortinas tipo plegable, que corresponde a paneles de vidrio transparente sin borde que permiten deslizamiento, giran y forman un ángulo de noventa Número permitiendo la apertura total de vidrio. En caso de que el cierre no sea de aquellos antes mencionado la administración queda facultada para requerir el retiro inmediato de dicho cierre de la terraza. **DECIMO OCTAVO:** El infractor de las normas que se establecen en el presente reglamento y en la ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, y el propietario de la respectiva unidad, serán responsables solidariamente de las multas que procedan conforme a dicha normas. **DECIMO NOVENO:** Todo propietario será responsable de los perjuicios causados a las personas o a los bienes comunes, por los actos u omisiones de quienes habiten en forma permanente o esporádica, su departamento. **VIGESIMO:** La sociedad Inmobiliaria San Francisco Limitada asegurara contra el riesgo de incendio las unidades que componen el "CONDOMINIO ALTAVISTA CHICUREO". Dicho seguro se eliminará respecto de las unidades que se transfiera, caso en el cual será el propietario el obligado a asegurar su unidad. **VIGESIMO PRIMERO:** Para la administración del Condominio, los adquirentes de las unidades del condominio, deberán enterar los dineros necesarios para la formación de los fondos que disponga la administración, los cuales podrán ser los siguientes: A) Fondo de Puesta en Marcha, Operación y Garantía, que cubrirá los gastos necesarios para la iniciación y puesta en marcha del Condominio, su



Certificado N°
123456880476
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



operación en el tiempo, y para responder de las obligaciones morosas o insolutas del propietario respectivo, sin perjuicio de la obligación de este de reponerlo de inmediato. Este fondo se cobrará una sola vez a cada propietario y su monto será de tres Unidades de Fomento. Se pagará el día de la entrega material del inmueble o de la suscripción del contrato de compraventa, en su caso. B) Fondo Común de Reserva, para atender a las reparaciones de los bienes de dominio común o a gastos comunes urgentes o imprevistos. Este Fondo se formará e incrementará, inicialmente con un porcentaje del tres por ciento de recargo sobre los gastos comunes, monto que, en sesión extraordinaria, podrá modificar la Asamblea de Copropietarios. Dicho monto tendrá el mismo tratamiento de los gastos comunes para su cobro y pago; con el producto de las multas e intereses que deban pagar los copropietarios, en su caso; y con los aportes por concepto de uso y goce exclusivo sobre bienes de dominio común, que en el futuro pueda la Asamblea de Copropietarios determinar. Los recursos de este Fondo se mantendrán en depósito en una cuenta corriente bancaria o en una cuenta de ahorro o se invertirán en instrumentos financieros del mercado de capitales, previo acuerdo del Comité de Administración. La referida cuenta corriente o de ahorro podrá ser la misma cuenta bancaria de la Administración del Condominio.

VIGESIMO SEGUNDO: El "CONDOMINIO ALTAVISTA CHICUREO" contará con servicio de abastecimiento de gas licuado a través de la empresa GASCO. La decisión de cambiar a dicho proveedor solo podrá modificarse con el voto favorable de al menos el setenta y cinco por ciento de los comuneros hábiles para votar del Condominio. Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de lo señalado en el Artículo veintinueve bis de la ley Número veinte mil novecientos noventa y nueve se deja establecido que el proveedor de Servicio de Gas Licuado no podrá ser cambiado dentro del plazo de cinco años contados desde la Recepción Definitiva de las Obras por parte de la dirección de Obras de la I. Municipalidad de la comuna de Algarrobo. **VIGESIMO TERCERO:** La empresa Aguas Santiago S.A. abastecerá de agua potable y alcantarillado al Condominio. Para ello se cuenta con medidor de agua potable diseñado, instalado y operativo con matrices



Certificado
123456880476
Verifique validez
<http://www.fojas.>





instaladas dentro del mismo condominio. La reposición, mantención y/o reparación de dichas matrices serán de exclusiva del Condominio, su administración y de sus comuneros. **VIGESIMO CUARTO:** Con la única y exclusiva finalidad de resguardar de manera eficiente y oportuna los intereses de la comunidad y de los inmuebles que conforman el **CONDominio ALTAVISTA CHICUREO**, y mantener la buena convivencia entre los habitantes del mismo, es que el cargo de Administrador del Condominio no podrá recaer en ningún copropietario y/o arrendatarios, debiendo únicamente recaer en un tercero, persona natural o jurídica debidamente elegida por la comunidad en asamblea citada para dicho efecto conforme lo señalado en la ley diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria. **VIGESIMO QUINTO:** A cada copropietario se le hará entrega de un "Manual del Propietario" el cual se entenderá parte integrante de este Reglamento respecto de cada una de las materias y cláusulas que en él señalen. **VIGESIMO SEXTO:** Queda estrictamente prohibido estacionar vehículos motorizados en lugares distintos de aquellos destinados para tales efectos, ya sea por copropietarios, visitas, ocupante o cualquier otro tercero. Respecto de las visitas estas solo podrán utilizar los estacionamientos destinados para ese fin en el Plano de Copropiedad, y por un máximo de seis horas. Desde ya se deja constancia que, de no cumplirse el retiro de la visita en el plazo anteriormente indicado, la administración tendrá el derecho de retirar el vehículo y cobrar el costo asociado al copropietario. Adicionalmente la administración del condominio podrá cursar multas frente al incumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, de hasta tres UTM. **VIGESIMO SEPTIMO:** Para efectos de dar cumplimiento a la normativa establecida en la Ley veinte mil ochocientos ocho y su reglamento, la sociedad **SOCIEDAD INMOBILIARIA SAN FRANCISCO LIMITADA**, ha realizado las obras de infraestructura física y cableado necesarias para garantizar la libre elección en la contratación y recepción de servicios de telecomunicaciones (internet, telefonía y TV cable) por parte de los copropietarios del condominio. Dichas obras comprenden la instalación de cajas, cámaras, canalizaciones y salas de operaciones de telecomunicaciones, cableado y equipamiento para acceso de



Certificado N°
123456880476
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



fibra óptica, alámbrico e inalámbrico a nivel inferior y superior. La administración y mantención de las instalaciones y cableado antes mencionado, ser de cargo exclusivo de la administración. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA DISPOSICION TRANSITORIA:** La contribución a los gastos comunes que corresponderá a cada departamento y/o estacionamiento del Condominio, será la que señala el documento denominado Prorratio Gastos Comunes "CONDOMINIO ALTAVISTA CHICUREO", que se protocoliza en esta Notaria al final de los registros con esta misma fecha y con el numero treinta y un mil quinientos cincuenta y tres / dos mil veintiuno, juntamente con esta escritura. **SEGUNDA DISPOSICION TRANSITORIA:** La Sociedad Inmobiliaria San Francisco Ltda., o quien sus derechos represente, estará facultada expresa, gratuita e irrevocablemente, mientras tenga a lo menos una unidad para la venta en el "CONDOMINIO ALTAVISTA CHICUREO", a colocar publicidad en el o los inmueble y, asimismo, estará facultada expresamente para entrar al o a los departamentos pilotos destinados para tal efecto, pudiendo ingresar al Condominio en cuestión, a sus áreas comunes, a mostrar las unidades disponibles, para todo lo cual la comunidad otorgará las facilidades necesarias al Conserje y a las personas encargadas de las ventas. Además, podrá hacer uso de los estacionamientos, los empalmes existentes de agua potable y energía eléctrica, pagando los consumos respectivos mediante la instalación de remarcadores especiales. **TERCERA DISPOSICION TRANSITORIA:** La Primera Asamblea de Co- Propietarios que se refiera a la designación del Comité de Administración deberá realizarse dentro del plazo de doce meses contados desde que la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Colina otorgue el respectivo Certificado de Copropiedad inmobiliaria, siempre que se cumpla con el quorum mínimo establecido en la ley diecinueve mil quinientos treinta y siete y su Reglamento para ser válidamente constituida. **CUARTA DISPOSICION TRANSITORIA:** Se designa como miembros provisorios del Comité de Administración a: como presidente del comité a don Juan Francisco Lorca Gálvez, cédula de identidad Número quince millones trescientos sesenta y tres mil



Certificado
123456880476
Verifique validez
<http://www.fojas.>





seiscientos ochenta guión k, a don Alexander Silva Gallardo, cédula de identidad Número **12625541-0**, y a don Alvaro Lorca Mateluna, cédula de identidad Número siete millones setecientos veintiséis mil treinta y tres guión uno, quienes durarán en el cargo hasta la celebración de la primera Asamblea de Co-Propietarios según la Cláusula precedente. **QUINTA DISPOSICION TRANSITORIA:** El inmueble será administrado por SERVACON EIRL, Rol Único Tributario Número setenta y seis millones ochocientos once mil ciento treinta y tres guion dos, debidamente representada por don Andres Celin Mora Rodriguez, chileno, cedula de identidad Número trece millones setecientos sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y seis guion siete, ambos domiciliados en Avenida Suarez Mujica cuatrocientos veinte, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, quien durará en sus funciones hasta la celebración de la Primera Asamblea de Copropietarios pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Administrador podrá, desde luego, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean o se estimen como necesarios para la conservación, cuidado y mantención del Condominio, pudiendo a estos efectos: a) abrir y operar las cuentas corrientes de depósito y crédito que mantenga la comunidad en la cual podrá girar conjuntamente con uno cualquiera de los miembros del Comité de Administración. El retiro de talonario de cheques y el endoso de documentos para su depósito, sólo requerirá la firma del Administrador Provisional; b) llevar un libro de actas de las reuniones de la asamblea de copropietarios; c) llevar un libro, cuaderno o archivo de entradas y gastos, conjuntamente con un archivo de documentos, facturas y recibos, entre los que mantendrá un texto o ejemplar de la ley de pisos, de la ley Número diecinueve mil quinientos treinta y siete, sobre Copropiedad Inmobiliaria y su reglamento y del reglamento de copropiedad, así como, una nómina al día de los copropietarios; d) realizar todos los trámites y gestiones necesarias ante el Servicio de Impuestos Internos necesarios para el reconocimiento de la comunidad, pudiendo solicitar clave de internet si fuera necesario; e) celebrar contratos de trabajo individuales, modificarlos y ponerles término, previo acuerdo del Comité de Administración; y, f) representar extrajudicialmente a la comunidad ante las autoridades del Trabajo



Certificado N°
123456880476
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



tales como Inspecciones y Dirección del ramo, Superintendencia de Seguridad Social, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituto de Normalización Previsional y Cajas de previsión, Institutos de Salud Previsional o Isapres, Mutualidades, Cajas de Compensación de Asignación Familiar y otras, haciéndose cargo de citaciones o concurrencias, elevando solicitudes, presentaciones, presentando y firmando planillas, formularios, peticiones y aclaraciones y en general toda la documentación que se requiera tramitar ante ellos en interés de la sociedad o de sus trabajadores. **SEXTA DISPOSICION TRANSITORIA:**

Mandato.- La sola declaración expresa de aceptación del presente Reglamento de Copropiedad, manifestada por cada adquirente de una unidad que forme parte del Condominio, en el respectivo contrato de compraventa, constituirá, para todos los efectos legales, el otorgamiento de un mandato especial e irrevocable, en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio a favor de la SOCIEDAD INMOBILIARIA SAN FRANCISCO LIMITADA, o de quien la suceda, para que ésta, a nombre y en representación de todos los copropietarios, hasta tanto no enajene la última unidad vendible, proceda a modificar, adicionar, rectificar o complementar el presente Reglamento de Copropiedad de que da cuenta este instrumento, sin restricción alguna, a fin de adaptarlo y adecuarlo a las características definitivas y finales del "CONDOMINIO ALTAVISTA CHICUREO" pudiendo suscribir todas las presentaciones que sean necesarias, ante las autoridades competentes, para el fiel cumplimiento del encargo y para requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que fueren pertinentes, pudiendo delegar estas facultades. Se faculta al portador de copia autorizada de presente instrumento para requerir del Conservador de Bienes Raíces las inscripciones, anotaciones y subinscripciones que procedan, en los registros conservatorios pertinentes. La personería de don Francisco Lorca Mateluna para representar a Sociedad Inmobiliaria San Francisco Limitada consta en escritura pública con fecha veintiocho de abril del año dos mil veinte, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza. En



MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA
NOTARIO PUBLICO
DECIMA OCTAVA NOTARIA
SANTIAGO

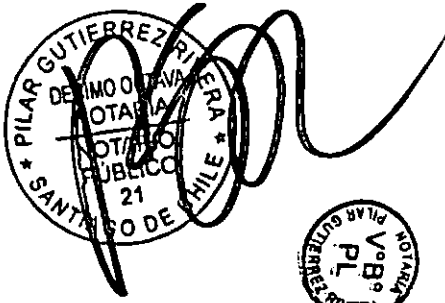


comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Di
copia. Doy fe.

FRANCISCO IGNACIO LORCA MATELUNA

P.p. SOCIEDAD INMOBILIARIA SAN FRANCISCO LIMITADA.

6639227-9



Repertorio: 31553

J. Registro: nee

Digitadora: _____

Asistente: _____

Nº Firmas: 1

Nº Copias: 3



Certificado N°
123456880476
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADO



Certificado
123456880476
Verifique validez
<http://www.fojas.>



TABLA DE PRORRATEOS **CONDOMINIO EDIFICIOS ALTAVISTA CHICUREO**

Repertorio con el

Nº 31553

	UNIDAD	CL	COND. ESP.	COEF. COM.	VALOR \$ M2 SII	SUPERFICIE M2	AVALUO \$ FISCAL	PRORRATEO %
DEPARTAMENTOS								
TORRE A								
DEPTO	101	B-3	1,00	0,9	550.523	95,910	47.520.625	0,891
DEPTO	102	B-3	1,00	0,9	550.523	136,580	67.671.431	1,269
DEPTO	103	B-3	1,00	0,9	550.523	136,470	67.616.929	1,268
DEPTO	104	B-3	1,00	0,9	550.523	124,170	61.522.636	1,154
DEPTO	105	B-3	1,00	0,9	550.523	124,170	61.522.636	1,154
DEPTO	106	B-3	1,00	0,9	550.523	136,580	67.671.431	1,269
DEPTO	107	B-3	1,00	0,9	550.523	110,260	54.630.634	1,025
DEPTO	201	B-3	1,00	0,9	550.523	95,910	47.520.625	0,891
DEPTO	202	B-3	1,00	0,9	550.523	136,580	67.671.431	1,269
DEPTO	203	B-3	1,00	0,9	550.523	136,470	67.616.929	1,268
DEPTO	204	B-3	1,00	0,9	550.523	124,170	61.522.636	1,154
DEPTO	205	B-3	1,00	0,9	550.523	124,170	61.522.636	1,154
DEPTO	206	B-3	1,00	0,9	550.523	136,580	67.671.431	1,269
DEPTO	207	B-3	1,00	0,9	550.523	110,260	54.630.634	1,025
DEPTO	301	B-3	1,00	0,9	550.523	95,910	47.520.625	0,891
DEPTO	302	B-3	1,00	0,9	550.523	136,580	67.671.431	1,269
DEPTO	303	B-3	1,00	0,9	550.523	136,470	67.616.929	1,268
DEPTO	304	B-3	1,00	0,9	550.523	124,170	61.522.636	1,154
DEPTO	305	B-3	1,00	0,9	550.523	124,170	61.522.636	1,154
DEPTO	306	B-3	1,00	0,9	550.523	136,580	67.671.431	1,269
DEPTO	307	B-3	1,00	0,9	550.523	110,260	54.630.634	1,025
DEPTO	401	B-3	1,00	0,9	550.523	95,910	47.520.625	0,891
DEPTO	402	B-3	1,00	0,9	550.523	136,580	67.671.431	1,269
DEPTO	403	B-3	1,00	0,9	550.523	136,470	67.616.929	1,268
DEPTO	404	B-3	1,00	0,9	550.523	124,170	61.522.636	1,154
DEPTO	405	B-3	1,00	0,9	550.523	124,170	61.522.636	1,154
DEPTO	406	B-3	1,00	0,9	550.523	136,580	67.671.431	1,269
DEPTO	407	B-3	1,00	0,9	550.523	110,260	54.630.634	1,025
TORRE B								
DEPTO	101	B-3	1,00	0,9	550.523	110,260	54.630.634	1,025
DEPTO	102	B-3	1,00	0,9	550.523	136,580	67.671.431	1,269
DEPTO	103	B-3	1,00	0,9	550.523	136,470	67.616.929	1,268
DEPTO	104	B-3	1,00	0,9	550.523	124,170	61.522.636	1,154
DEPTO	105	B-3	1,00	0,9	550.523	124,170	61.522.636	1,154
DEPTO	106	B-3	1,00	0,9	550.523	136,580	67.671.431	1,269
DEPTO	107	B-3	1,00	0,9	550.523	110,260	54.630.634	1,025
DEPTO	201	B-3	1,00	0,9	550.523	110,260	54.630.634	1,025
DEPTO	202	B-3	1,00	0,9	550.523	136,580	67.671.431	1,269
DEPTO	203	B-3	1,00	0,9	550.523	136,470	67.616.929	1,268
DEPTO	204	B-3	1,00	0,9	550.523	124,170	61.522.636	1,154
DEPTO	205	B-3	1,00	0,9	550.523	124,170	61.522.636	1,154
DEPTO	206	B-3	1,00	0,9	550.523	136,580	67.671.431	1,269
DEPTO	207	B-3	1,00	0,9	550.523	110,260	54.630.634	1,025
DEPTO	301	B-3	1,00	0,9	550.523	110,260	54.630.634	1,025
DEPTO	302	B-3	1,00	0,9	550.523	136,580	67.671.431	1,269
DEPTO	303	B-3	1,00	0,9	550.523	136,470	67.616.929	1,268
DEPTO	304	B-3	1,00	0,9	550.523	124,170	61.522.636	1,154
DEPTO	305	B-3	1,00	0,9	550.523	124,170	61.522.636	1,154
DEPTO	306	B-3	1,00	0,9	550.523	136,580	67.671.431	1,269
DEPTO	307	B-3	1,00	0,9	550.523	110,260	54.630.634	1,025
DEPTO	401	B-3	1,00	0,9	550.523	110,260	54.630.634	1,025
DEPTO	402	B-3	1,00	0,9	550.523	136,580	67.671.431	1,269
DEPTO	403	B-3	1,00	0,9	550.523	136,470	67.616.929	1,268
DEPTO	404	B-4	1,00	0,9	550.523	124,170	61.522.636	1,154
DEPTO	405	B-5	1,00	0,9	550.523	124,170	61.522.636	1,154
DEPTO	406	B-6	1,00	0,9	550.523	136,580	67.671.431	1,269
DEPTO	407	B-7	1,00	0,9	550.523	110,260	54.630.634	1,025



Certificado
 123456880476
 Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



[Handwritten signature]

INUTILIZADO



Certificado
123456880476
Verifique validez
<http://www.fojas.>



DEPTO	107	B-3	1,00	0,9	550.523	95,910	47.520.625	0,891
DEPTO	201	B-3	1,00	0,9	550.523	110,260	54.630.634	1,025
DEPTO	202	B-3	1,00	0,9	550.523	136,580	67.671.431	1,269
DEPTO	203	B-3	1,00	0,9	550.523	136,470	67.616.929	1,268
DEPTO	204	B-3	1,00	0,9	550.523	124,170	61.522.636	1,154
DEPTO	205	B-3	1,00	0,9	550.523	124,170	61.522.636	1,154
DEPTO	206	B-3	1,00	0,9	550.523	136,580	67.671.431	1,269
DEPTO	207	B-3	1,00	0,9	550.523	95,910	47.520.625	0,891
DEPTO	301	B-3	1,00	0,9	550.523	110,260	54.630.634	1,025
DEPTO	302	B-3	1,00	0,9	550.523	136,580	67.671.431	1,269
DEPTO	303	B-3	1,00	0,9	550.523	136,470	67.616.929	1,268
DEPTO	304	B-3	1,00	0,9	550.523	124,170	61.522.636	1,154
DEPTO	305	B-3	1,00	0,9	550.523	124,170	61.522.636	1,154
DEPTO	306	B-3	1,00	0,9	550.523	136,580	67.671.431	1,269
DEPTO	307	B-3	1,00	0,9	550.523	95,910	47.520.625	0,891
DEPTO	401	B-3	1,00	0,9	550.523	110,260	54.630.634	1,025
DEPTO	402	B-3	1,00	0,9	550.523	136,580	67.671.431	1,269
DEPTO	403	B-3	1,00	0,9	550.523	136,470	67.616.929	1,268
DEPTO	404	B-3	1,00	0,9	550.523	124,170	61.522.636	1,154
DEPTO	405	B-3	1,00	0,9	550.523	124,170	61.522.636	1,154
DEPTO	406	B-3	1,00	0,9	550.523	136,580	67.671.431	1,269
DEPTO	407	B-3	1,00	0,9	550.523	95,910	47.520.625	0,891

BODEGAS

TORRE A

BODEGA	1	B-4	0,70	0,9	345.572	11,27	2.453.596	0,046
BODEGA	2	B-4	0,70	0,9	345.572	8,47	1.844.007	0,035
BODEGA	3	B-4	0,70	0,9	345.572	9,58	2.085.665	0,039
BODEGA	4	B-4	0,70	0,9	345.572	9,21	2.005.113	0,038
BODEGA	5	B-4	0,70	0,9	345.572	8,62	1.876.663	0,035
BODEGA	6	B-4	0,70	0,9	345.572	8,62	1.876.663	0,035
BODEGA	7	B-4	0,70	0,9	345.572	8,34	1.815.705	0,034
BODEGA	8	B-4	0,70	0,9	345.572	7,07	1.539.212	0,029
BODEGA	9	B-4	0,70	0,9	345.572	7,74	1.685.078	0,032
BODEGA	10	B-4	0,70	0,9	345.572	4,02	875.196	0,016
BODEGA	11	B-4	0,70	0,9	345.572	4,15	903.498	0,017
BODEGA	12	B-4	0,70	0,9	345.572	4,04	879.550	0,017
BODEGA	13	B-4	0,70	0,9	345.572	6,13	1.334.565	0,025
BODEGA	14	B-4	0,70	0,9	345.572	5,65	1.230.064	0,023
BODEGA	15	B-4	0,70	0,9	345.572	5,07	1.103.792	0,021
BODEGA	16	B-4	0,70	0,9	345.572	4,83	1.051.541	0,020
BODEGA	17	B-4	0,70	0,9	345.572	5,32	1.158.219	0,022
BODEGA	18	B-4	0,70	0,9	345.572	6,49	1.412.940	0,027
BODEGA	19	B-4	0,70	0,9	345.572	4,91	1.068.958	0,020
BODEGA	20	B-4	0,70	0,9	345.572	6,30	1.371.575	0,026
BODEGA	21	B-4	0,70	0,9	345.572	13,11	2.854.183	0,054
BODEGA	22	B-4	0,70	0,9	345.572	14,15	3.080.602	0,058
BODEGA	23	B-4	0,70	0,9	345.572	21,04	4.580.626	0,086
BODEGA	24	B-4	0,70	0,9	345.572	21,70	4.724.315	0,089
BODEGA	25	B-4	0,70	0,9	345.572	14,70	3.200.343	0,060
BODEGA	26	B-4	0,70	0,9	345.572	13,82	3.008.757	0,056
BODEGA	27	B-4	0,70	0,9	345.572	10,37	2.257.657	0,042
BODEGA	28	B-4	0,70	0,9	345.572	9,74	2.120.499	0,040

TORRE B

BODEGA	1	B-4	0,70	0,9	345.572	11,27	2.453.596	0,046
BODEGA	2	B-4	0,70	0,9	345.572	8,47	1.844.007	0,035
BODEGA	3	B-4	0,70	0,9	345.572	9,58	2.085.665	0,039
BODEGA	4	B-4	0,70	0,9	345.572	9,21	2.005.113	0,038
BODEGA	5	B-4	0,70	0,9	345.572	8,62	1.876.663	0,035
BODEGA	6	B-4	0,70	0,9	345.572	8,62	1.876.663	0,035
BODEGA	7	B-4	0,70	0,9	345.572	8,34	1.815.705	0,034
BODEGA	8	B-4	0,70	0,9	345.572	7,07	1.539.212	0,029
BODEGA	9	B-4	0,70	0,9	345.572	7,74	1.685.078	0,032
BODEGA	10	B-4	0,70	0,9	345.572	4,02	875.196	0,016
BODEGA	11	B-4	0,70	0,9	345.572	4,15	903.498	0,017
BODEGA	12	B-4	0,70	0,9	345.572	4,04	879.550	0,017
BODEGA	13	B-4	0,70	0,9	345.572	6,13	1.334.565	0,025
BODEGA	14	B-4	0,70	0,9	345.572	5,65	1.230.064	0,023



Certificado
123456880476
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADO



Certificado
123456880476
Verifique validez
<http://www.fojas.>



BODEGA	21	B-4	0,70	0,9	345.572	13,11	2.854.183	0,054
BODEGA	22	B-4	0,70	0,9	345.572	14,15	3.080.602	0,058
BODEGA	23	B-4	0,70	0,9	345.572	21,04	4.580.626	0,086
BODEGA	24	B-4	0,70	0,9	345.572	21,70	4.724.315	0,089
BODEGA	25	B-4	0,70	0,9	345.572	14,70	3.200.343	0,060
BODEGA	26	B-4	0,70	0,9	345.572	13,82	3.008.757	0,056
BODEGA	27	B-4	0,70	0,9	345.572	10,37	2.257.657	0,042
BODEGA	28	B-4	0,70	0,9	345.572	9,74	2.120.499	0,040

TORRE C

BODEGA	1	B-4	0,70	0,9	345.572	11,27	2.453.596	0,046
BODEGA	2	B-4	0,70	0,9	345.572	8,47	1.844.007	0,035
BODEGA	3	B-4	0,70	0,9	345.572	9,58	2.085.665	0,039
BODEGA	4	B-4	0,70	0,9	345.572	9,21	2.005.113	0,038
BODEGA	5	B-4	0,70	0,9	345.572	8,62	1.876.663	0,035
BODEGA	6	B-4	0,70	0,9	345.572	8,62	1.876.663	0,035
BODEGA	7	B-4	0,70	0,9	345.572	8,34	1.815.705	0,034
BODEGA	8	B-4	0,70	0,9	345.572	7,07	1.539.212	0,029
BODEGA	9	B-4	0,70	0,9	345.572	7,74	1.685.078	0,032
BODEGA	10	B-4	0,70	0,9	345.572	4,02	875.196	0,016
BODEGA	11	B-4	0,70	0,9	345.572	4,15	903.498	0,017
BODEGA	12	B-4	0,70	0,9	345.572	4,04	879.550	0,017
BODEGA	13	B-4	0,70	0,9	345.572	6,13	1.334.565	0,025
BODEGA	14	B-4	0,70	0,9	345.572	5,65	1.230.064	0,023
BODEGA	15	B-4	0,70	0,9	345.572	5,07	1.103.792	0,021
BODEGA	16	B-4	0,70	0,9	345.572	4,83	1.051.541	0,020
BODEGA	17	B-4	0,70	0,9	345.572	5,32	1.158.219	0,022
BODEGA	18	B-4	0,70	0,9	345.572	6,49	1.412.940	0,027
BODEGA	19	B-4	0,70	0,9	345.572	4,91	1.068.958	0,020
BODEGA	20	B-4	0,70	0,9	345.572	6,30	1.371.575	0,026
BODEGA	21	B-4	0,70	0,9	345.572	13,11	2.854.183	0,054
BODEGA	22	B-4	0,70	0,9	345.572	14,15	3.080.602	0,058
BODEGA	23	B-4	0,70	0,9	345.572	21,04	4.580.626	0,086
BODEGA	24	B-4	0,70	0,9	345.572	21,70	4.724.315	0,089
BODEGA	25	B-4	0,70	0,9	345.572	14,70	3.200.343	0,060
BODEGA	26	B-4	0,70	0,9	345.572	13,82	3.008.757	0,056
BODEGA	27	B-4	0,70	0,9	345.572	10,37	2.257.657	0,042
BODEGA	28	B-4	0,70	0,9	345.572	9,74	2.120.499	0,040

TOTAL						11190,46	5.332.511.657	100,00
							\$	%

p. SOC. INMOBILIARIA SAN FRANCISCO LTDA
FRANCISCO LORCA MATELUNA
PROPIETARIO



Certificado N°
123456880476
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



[Handwritten signature]

De conformidad con la solicitud protocolizo
el presente documento al final del Registro
de instrumentos Públicos a mi cargo
correspondiente al presente mes, bajo el
Nº 31553 / 2021
Santiago, 06 de 12 del 2021:

